



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 2022-00020-00
DEMANDANTE: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANADADO: AGROINDUSTRIA ACME SAS ZOMAC

San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de abril de dos mil veintidós
(2022)

Ingresa a despacho el proceso de la referencia en aras de resolver la admisibilidad DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra AGROINDUSTRIA ACME SAS ZOMAC por las sumas de dinero que se determinan por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la sociedad demandada.

Revisado el plenario, se prevé que el libelo demandatorio presenta varias falencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como se desglosa a continuación:

- El acápite de pretensiones no se discrimino de forma precisa y clara, toda vez que en el acápite de hechos se puede colegir que existen obligaciones generadas por dos empleados, y solo se pretende la ejecución por una única suma sin segregar cada una de las obligaciones (numerales 6 y 7 del art. 25 C.P.T.)

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días a la parte interesada para que corrija los yerros enunciados y presente la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito a efectos de dar claridad a las partes, so pena de Rechazo.



TERCERO: Se reconoce personería judicial a la abogada Paula Alejandra Quintero como abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma Litigar Punto Com S.A, en calidad de apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 75 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. _____ de fecha _____.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-
Secretaria